

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 200

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. Territorial Tomi
tiendo copia de la Ley N° 248, por medio de
la cual se agrega párrafo al Art° 1° y se sus-
tituye texto del Art° 97° de la Ley Territorial
N° 244.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

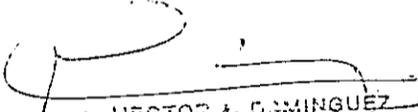
NOTA N° 148
GOB.

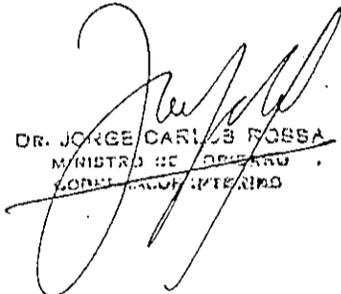
USHUAIA, - 1 AGO. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vues-
tra Honorabilidad, a efectos de enviar adjunto fotocopia auten-
ticada de la Ley N° 246 promulgada con fecha 1 de agosto del a-
ño en curso, por medio de la cual se fijan para la percepción
de los tributos establecidos en el Código Fiscal del Territorio
los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determi-
nan en la presente.-

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.-


ARMO HECTOR A. DOMINGUEZ
MINISTRO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA


DR. JORGE CARLOS FOSSA
MINISTRO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

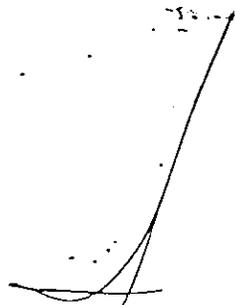
Artículo 1º - Agrégase como segundo párrafo del Art. 1º de la Ley Nº 244, el siguiente "Hasta tanto se designe el Directorio, el Poder Ejecutivo Territorial, designará un Delegado Organizador-Administrador, con facultades y deberes del Directorio que, taxativamente, se enumeran a continuación, establecidas en el CAPITULO IV de la Ley Nº 244, Arts. 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, Incisos f), h), k), l), m), n), ñ), p), r), 18º y 20º, quien dentro del plazo de sesenta días corridos de promulgación de la presente, se ocupe de la implementación de las medidas que sean conducentes a la puesta en marcha y organización del Instituto de Previsión Social del Territorio, todo lo cual deberá ser realizado "ad-referendum" del Directorio del Instituto".

Artículo 2º - Sustitúyase el Art. 97º de la Ley Nº 244 por el siguiente:

"Artículo 97º: El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de treinta días corridos de su promulgación".

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION EL 25 DE JULIO DE 1985.-

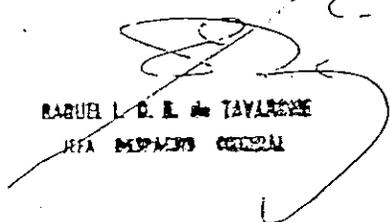

JORGE BERICUA

Presidente Comisión Nº 3


DR. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEY Nº 248

Es Copia fiel del Original


RAGUÉL L. C. E. DE TAVAROZZE
JEFE DEPARTAMENTO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 16 AGO. 1985

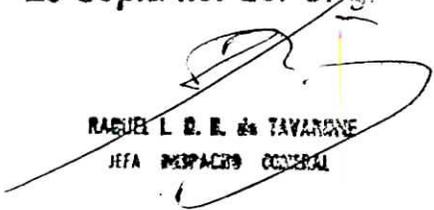
POR TANTO:

Tengase por LEY N° **248**, Cúmplase. dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **2884** /85.-



Es Copia fiel del Original



RAQUEL L. B. E. de TAVARONE
JEFA DEPARTAMENTO GENERAL